



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE ALAMEDA LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA.

Fecha de Aprobación	2005/09/14
Fecha de Publicación	2005/12/07
Vigencia	2005/12/08
Periódico Número	4428 "Tierra y Libertad"

OBSERVACIONES GENERALES. El Artículo Segundo Transitorio abroga el Reglamento del Parque Alameda de la "Solidaridad" del Municipio de Cuernavaca, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4013, de fecha 10 de noviembre de 1999.

- Se reforma la denominación del Reglamento, así como los artículos 1; 2; 3, fracciones III, IV, V, VII, VIII, IX y X; 4; 9 y 16 por Artículo Único del Acuerdo AC/SO/25-V-10/106 aprobado el 2010/05/25, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4822 de fecha 2010/07/21. Vigencia: 2010/07/21.

Última reforma 21 de Julio de 2010

C. ADRIÁN RIVERA PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED: QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 38 FRACCIÓN III, Y 41 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Desde el inicio de nuestra gestión gubernamental, hemos estado pendientes de todas y cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas que forman parte de la presente administración, velando porque las mismas rindan de manera optima frente a nuestros gobernados.

Que nuestra ciudad de la "Eterna Primavera" está situada en un lugar geográficamente privilegiado, lo que la hace estar cobijada por un excelente clima, ideal para el turista tanto nacional como extranjero. Pero esta situación

también nos hace redoblar esfuerzos para seguir manteniendo a Cuernavaca en esa situación privilegiada.

Dentro de los puntos naturales de esparcimiento con que cuenta nuestra ciudad, se encuentra el Parque Alameda de la “Solidaridad”, sitio de sano esparcimiento familiar, ubicado en los límites de Cuernavaca y que cuenta con diversas atracciones y en donde se pueden realizar también diversas actividades dentro de un lugar seguro, ordenado y limpio, propio para la convivencia familiar.

Haciendo uso de las facultades que la legislación, en sus diversos niveles otorga a los Ayuntamientos, nos hemos dado a la tarea de revisar la normatividad con que contamos, determinando prioritariamente la actualización de algunos ordenamientos y la expedición de otros.

En virtud de que el Parque alameda de la “Solidaridad” se encuentra dado en administración al Municipio de Cuernavaca, y continuando con el uso de las facultades que la Ley otorga, se revisó el “Reglamento del Parque Alameda de la Solidaridad del Municipio de Cuernavaca”, encontrándose que debía ser actualizado; por tal motivo, y dada la importancia de contar con un ordenamiento jurídico que regule la concurrencia de los visitantes y de las personas que ejercen alguna actividad comercial dentro del Parque, es que se tiene previsto un nuevo ordenamiento: El “Reglamento para la Administración del Parque Alameda de la “Solidaridad”.

El ordenamiento puesto a consideración de este Cabildo, contiene las normas conforme a las cuales funcionará el Parque, tomando en cuenta los diversos actores que inciden en él: Sociedad, comerciantes y autoridad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cabildo ha tenido a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE ALAMEDA LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la denominación por Artículo Único del Acuerdo AC/SO/25-V-10/106

publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 4822 de fecha 2010/07/21. Vigencia: 2010/07/21.

Antes decía: **REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE ALAMEDA DE LA “SOLIDARIDAD” DE CUERNAVACA.**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo *1.- El presente Reglamento es de orden público y de interés general y tiene por objeto, regular la función, operación y administración del Parque Alameda de Luis Donaldo Colosio Murrieta, relativo a la actividad, esparcimiento y recreación del público en general.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por Artículo Único del Acuerdo AC/SO/25-V-10/106 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 4822 de fecha 2010/07/21. Vigencia: 2010/07/21. **Antes decía:** El

presente Reglamento es de orden público y de interés general y tiene por objeto, regular la función, operación y administración del Parque Alameda de la "Solidaridad", relativo a la actividad, esparcimiento y recreación del público en general.

Artículo *2.- La aplicación del presente Reglamento corresponde al Administrador del Parque Alameda Luis Donaldo Colosio Murrieta.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por Artículo Único del Acuerdo AC/SO/25-V-10/106 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4822 de fecha 2010/07/21. Vigencia: 2010/07/21. **Antes decía:** La aplicación del presente Reglamento corresponde al Administrador del Parque Alameda de la "Solidaridad".

Artículo *3.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I.- AYUNTAMIENTO: El Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos;
- II.- PRESIDENTE MUNICIPAL: El presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, Morelos.
- III.- REGLAMENTO: Normas administrativas que regulan el funcionamiento del Parque Alameda Luis Donaldo Colosio Murrieta del Municipio de Cuernavaca, Morelos."
- IV.- PARQUE ALAMEDA LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA: Unidad de Servicio Público para la recreación y esparcimiento de la Población.
- V.- ADMINISTRACIÓN: Unidad Organizativa y Administrativa del Parque Alameda Luis Donaldo Colosio Murrieta
- VI.- BANDO: El Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos.
- VII.- EL ADMINISTRADOR: Responsable Directivo y Administrativo del cuidado, mantenimiento y funcionamiento del Parque Alameda Luis Donaldo Colosio Murrieta.
- VIII.- COMERCIANTE: Es la persona física o moral que realiza una actividad comercial o de servicio al interior del Parque Alameda Luis Donaldo Colosio Murrieta, en la forma de ambulante, semifijo o fijo.
- IX.- LICENCIA: Permiso formal con posibilidad de renovación para ejercer en el interior del Parque Alameda Luis Donaldo Colosio Murrieta, alguna actividad comercial o de servicio.
- X.- AUTORIZACIÓN: Permiso temporal para ejercer dentro del Parque Alameda Luis Donaldo Colosio Murrieta, algún espectáculo, evento o actividad comercial o de servicio cuyo desarrollo no exceda de setenta y dos horas
- XI.- CONSEJO CONSULTIVO: Órgano de consulta y apoyo, integrado por líderes de comerciantes, Administrador del Parque, Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente y Regidor de Servicios Públicos Municipales.
- XII.- VISITANTE O USUARIO: Persona física que acude al Parque y hace uso de sus instalaciones.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformadas las fracciones III, IV, V, VII, VIII, IX y X por Artículo Único del Acuerdo AC/SO/25-V-10/106 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4822 de fecha 2010/07/21. Vigencia: 2010/07/21. **Antes decía:** III.- REGLAMENTO: Normas administrativas que regulan el funcionamiento del Parque Alameda de la "Solidaridad" del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

IV.- PARQUE ALAMEDA DE LA SOLIDARIDAD: Unidad de Servicio Público para la recreación y esparcimiento de la Población.

V.- ADMINISTRACIÓN: Unidad Organizativa y Administrativa del Parque Alameda de la "Solidaridad".

VII.- EL ADMINISTRADOR: Responsable Directivo y Administrativo del cuidado, mantenimiento y funcionamiento del Parque Alameda de la "Solidaridad".

VIII.- COMERCIANTE: Es la persona física o moral que realiza una actividad comercial o de servicio al interior del Parque Alameda de la "Solidaridad", en la forma de ambulante, semifijo o fijo.

IX.- LICENCIA: Permiso formal con posibilidad de renovación para ejercer en el interior del Parque Alameda de la “Solidaridad” alguna actividad comercial o de servicio.

X.- AUTORIZACIÓN: Permiso temporal para ejercer dentro del Parque Alameda de la “Solidaridad” algún espectáculo, evento o actividad comercial o de servicio cuyo desarrollo no exceda de setenta y dos horas.

Artículo *4.- El Parque Alameda Luis Donaldo Colosio Murrieta, abrirá todos los días del año sus puertas al público excepto los lunes y su funcionamiento será de las 06:00 a.m. a las 20:00 horas; el horario de funcionamiento podrá ampliarse según lo determine el Administrador, en casos y eventos especiales.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por Artículo Único del Acuerdo AC/SO/25-V-10/106 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 4822 de fecha 2010/07/21. Vigencia: 2010/07/21. **Antes decía:** El Parque Alameda de la “Solidaridad”, abrirá todos los días del año sus puertas al público excepto los lunes y su funcionamiento será de las 06:00 a.m. a las 20:00 horas; en horario de verano se podrá ampliar su funcionamiento según lo determine el Administrador.

Artículo 5.- La actividad comercial desarrollada en los kioskos, las accesorias, locales o en cualquier instalación del Parque en su calidad de comercio fijo, semifijo o ambulante, será regulada y autorizada por la Administración del Parque, con apego a las disposiciones legales vigentes en la materia.

Artículo 6.- La expedición, consumo o distribución de bebidas embriagantes, productos tóxicos, enervantes o cualquier otro producto violatorio de la ley será motivo de remitir al responsable a la autoridad policiaca competente y si es comerciante, se le cancelará, revocará o nulificará la licencia o permiso para ejercer la actividad comercial correspondiente, independientemente de las sanciones judiciales.

Artículo 7.- Tanto usuarios como los comerciantes están obligados a respetar y cumplir el presente REGLAMENTO, mantener el orden y limpieza del Parque haciendo uso racional de sus recursos.

CAPÍTULO II **DEL ADMINISTRADOR DEL PARQUE**

Artículo 8.- Es responsabilidad del Ayuntamiento a través del Administrador del Parque, la administración y mantenimiento de todas las áreas e instalaciones del mismo, atender las quejas de los usuarios, comerciantes y empleados y resolver de acuerdo a las leyes aplicables con buen criterio y con respeto a la dignidad humana.

Artículo *9.- El Administrador del “Parque Alameda Luis Donaldo Colosio Murrieta”, será nombrado por el Presidente Municipal, dependerá directamente de la Subsecretaría de Servicios Públicos y durará en su cargo hasta el nombramiento de un nuevo administrador. Dentro de las funciones y facultades del Administrador están:

I.- Seleccionar, contratar, capacitar y entrenar al personal adecuado al perfil para cubrir el organigrama del Parque, contando con el apoyo de la Dirección de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento.

II.- Organizar y vigilar la adecuada conservación de las edificaciones, instalaciones, áreas verdes y en general de todos aquellos bienes inmuebles o muebles del Parque; así como la aplicación de las normas de seguridad aplicables.

- III.- Supervisar que los comerciantes ambulantes, semifijos y fijos no violen las disposiciones normativas municipales que les sean aplicables y adopten las medidas de seguridad necesarias.
- IV.- Remitir al juzgado cívico a la persona que infrinja dentro del Parque alguna disposición del Bando cuando así proceda.
- V.- Solicitar de las dependencias de la Administración Pública Municipal los apoyos necesarios con motivo de su actividad, de personal de vigilancia, de equipos o de servicios.
- VI.- Solicitar el uso de la fuerza pública para el cumplimiento de sus atribuciones de mantener el orden dentro del Parque y cuando sea necesario.
- VII.- Rendir un informe trimestral al Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente, con copia al Presidente Municipal de las actividades realizadas en relación al Parque.
- VIII.- Aplicar con apego a este Reglamento, a la tarifa de cuotas vigentes en la Ley de Ingresos Municipal y en otras disposiciones legales que resulten aplicables, la celebración de eventos públicos o privados al interior del Parque, previo visto bueno del Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente.
- IX.- Promocionar por los medios de difusión internos del Ayuntamiento, así como de los medios de comunicación externos, de los servicios que el Parque presta y de los eventos públicos autorizados.
- X.- Planear un presupuesto anual de ingresos y gastos que le de sustento al Parque, su mantenimiento, remodelaciones y funcionamiento.
- XI.- Revocar todo tipo de autorización que con motivo de sus facultades haya otorgado a las personas físicas o morales, cuando éstas no cumplan con las condiciones que le hayan impuesto o cuando las ejerzan en contravención al presente Reglamento y a la normatividad que le resulte aplicable.
- XII.- Acordar con el Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente, todos los asuntos relativos al buen funcionamiento del Parque, y...
- XIII.- Las demás que le señale el presente Reglamento y las disposiciones legales que le resulten aplicables.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el párrafo inicial por Artículo Único del Acuerdo AC/SO/25-V-10/106 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4822 de fecha 2010/07/21. Vigencia: 2010/07/21.

Antes decía: El Administrador del "Parque Alameda de la Solidaridad" será nombrado por el Presidente Municipal, dependerá directamente de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente y durará en su cargo hasta el nombramiento de un nuevo Administrador. Dentro de las funciones y facultades del Administrador están:

Artículo 10.- El Administrador del Parque, deberá de formular un censo cada inicio del ejercicio fiscal, en el que establezca el número de comerciantes establecidos dentro del Parque, su razón social o nombre, ubicación, giro y especificación de los bienes o servicios que presten con la finalidad de controlar la expedición de alimentos y el no aumento de giros.

Artículo 11.- Queda estrictamente prohibida la ampliación o introducción de más bienes o servicios que los autorizados en la licencia de funcionamiento, autorización o permiso, según se trate.

Artículo 12.- Los recursos económicos captados por rentas de ocupación, permisos, licencias y de cualquier otra índole serán administrados y contabilizados por la autoridad del Parque, quien informará al Ayuntamiento de dichas cuentas y ejercicio mensualmente, y que tiene como referencia un presupuesto de mantenimiento en general, adquisiciones y renovación de equipos debidamente autorizados.

La energía eléctrica y salarios del personal serán solventados por el Ayuntamiento. Cada kiosco, accesoria o puesto semifijo que requiera energía eléctrica y/o agua potable, tendrán su propio medidor y se harán cargo de su pago de consumo.

CAPÍTULO III DE LOS COMERCIANTES

Artículo 13.- Los comerciantes no podrán variar el lugar que les fue asignado dentro de las instalaciones del Parque, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor y previa autorización por escrito que al efecto emita el Administrador, de otra manera podrán ser sancionados desde una amonestación hasta el retiro del permiso o licencia y/o clausura.

Artículo 14.- Se prohíbe el acceso al Parque de los vendedores ambulantes y su apostamiento de éstos en sus inmediaciones, aceras o accesos, pudiendo ser retirados por las autoridades municipales.

Artículo 15.- Es obligación de los comerciantes contar con un recipiente propio para basura con las características que determine el Administrador del Parque y al término de su actividad diaria, deberán depositar los desechos en los contenedores instalados para tal efecto; material orgánico en recipientes color verde e inorgánico en color azul.

Artículo *16.- Los comerciantes del Parque Alameda Luis Donald Colosio Murrieta, deberán mantener a la vista del público, el precio de los productos que expendan o servicio que presten; por ningún motivo deberán ofrecer sus productos en voz alta, con sonido, con altavoces, con insistencia, o molestia a los visitantes.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por Artículo Único del Acuerdo AC/SO/25-V-10/106 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4822 de fecha 2010/07/21. Vigencia: 2010/07/21. **Antes decía:** Los comerciantes del Parque Alameda de la "Solidaridad" deberán mantener a la vista del público, el precio de los productos que expendan o servicio que presten; por ningún motivo deberán ofrecer sus productos en voz alta, con sonido, con altavoces, con insistencia, o molestia a los visitantes.

Artículo 17.- Los comerciantes no podrán utilizar postes, bancas, árboles o el piso para anunciar o exhibir sus productos; tampoco podrán perforar o fijar en los lugares mencionados sus puestos, sombrillas, tarimas o cualquier otro objeto destinado a la exhibición de sus productos.

Si se requiere de uso de gas LP, el recipiente no podrá ser mayor a 10 kg., o bien, del uso de cualquier otro combustible, deberá contar con la autorización de la dirección de Protección Civil Municipal.

Artículo 18.- Los titulares de las licencias o permisos del área comercial por ninguna motivo podrán enajenar, trasmisitir, heredar, consesionar, compartir o

encargar a otra persona su permiso o licencia por lo que el Administrador a partir de la falta del titular, podrá suspenderla o cancelarla en términos de lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Artículo 19.- Para el caso de que el Administrador observe que algún comerciante se encuentra infringiendo la normatividad Municipal que le es aplicable se levantara acta circunstancial de dicha irregularidad en presencia de dos testigos, la remitirá de manera inmediata a la autoridad competente para que esta proceda conforme a la Normatividad Municipal.

Artículo 20.- Los comerciantes cuyo objeto de su negocio sea el alquiler de lanchas cuadriciclos, patines o cualquier otra clase de muebles y o aparatos, están obligados a conservarlos en perfecto estado de funcionamiento, seguridad y limpieza y adquirir un seguro contra accidentes. En caso de que se cause algún daño o perjuicio a persona alguna por el uso de dichos bienes o aparatos, el propietario o comerciante responderá de los mismos en términos de la legislación vigente. En ese sentido el Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos no se hace responsable de los daños o perjuicios a que se ha hecho referencia.

Artículo 21.- A efecto de mejorar las condiciones del Parque, impulsar su desarrollo y establecer una mejor comunicación entre comerciantes, prestadores de servicios y la Administración del Parque, se instalará un Consejo Consultivo que funcionará en base al acuerdo que lo constituya.

Artículo 22.- El administrador podrá considerar de las opiniones o propuestas de los comerciantes, y/o del Consejo Consultivo algunas decisiones que beneficien al Parque y a sus ocupantes incluyendo nuevas propuestas de comercio.

CAPÍTULO IV **DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE**

Artículo 23.- Queda prohibido a los usuarios del Parque montar en bicicleta por los andadores, sólo se permitirá su uso en el área de la ciclopista y bajo su propia responsabilidad. Los menores de edad podrán hacer uso de la ciclopista cuando se encuentren bajo la supervisión y cuidado de una persona adulta. En todos los casos los usuarios deberán contar con un casco protector, sin el cual no se les permitirá el acceso.

Artículo 24.- Se prohíbe la utilización de patines, patinetas o similares fuera de la pista respectiva. Para hacer uso de las instalaciones de la pista de patinar, es necesario el empleo de casco protector, haciéndose uso de las mismas bajo la responsabilidad del usuario y bajo la supervisión y cuidado de un adulto en caso de ser menores, liberándose de toda responsabilidad al H. Ayuntamiento por cualquier accidente generado por el uso de esas instalaciones; en caso de eventos deportivos se solicitará la autorización respectiva al Administrador, quien mediante pago previsto en la Administración y bajo el cumplimiento de las disposiciones aplicables, emitirá la autorización correspondiente.

Artículo 25.- El acceso de mascotas al Parque, será bajo la responsabilidad de su propietario, mismo que se hará cargo de los daños y suciedad que pudieran ocasionar; asimismo, deberá de emplear accesorios de seguridad y control de animales, caso contrario podrán ser retirados por personal de la Administración.

Artículo 26.- Queda prohibido la permanencia de personas en el interior de los vehículos automotores durante el tiempo que éstos se encuentren dentro de las instalaciones del Parque, caso contrario se les cominará a retirarse no obstante hayan pagado el uso de estacionamiento.

Artículo 27.- Queda prohibido que los vehículos automotores transiten por los andadores y áreas verdes del Parque.

Artículo 28.- La carga y descarga de materiales o productos deberán realizarse en el área de estacionamiento del Parque.

Artículo 29.- Las cuotas de uso del estacionamiento, de los baños, de las canchas, de áreas de exposición, etc., serán fijadas por la Administración del Parque y aprobadas por el Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente y cobradas por la misma administración.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 30.- Las infracciones al presente Reglamento en el caso de comerciantes y prestadores de servicios, se sancionará con:

- I.- Amonestación o apercibimiento, por escrito;
- II.- Multa hasta de 100 días de salario mínimo general vigente en el Estado;
- III.- Suspensión del permiso, licencia o concesión;
- IV.- Retención de mercancías, instrumentos y objetos materia de la infracción; y
- V.- Clausura.

Las infracciones en el caso de los visitantes se aplicarán:

- a).- Amonestación y retiro de la persona que ocasione conflictos o viole el Reglamento y en su caso se usará la fuerza pública;
- b).- Si se cometieron daños además se solicitará el pago del daño y se remitirá a la autoridad competente;
- c).- Se aplicarán las sanciones según el caso de acuerdo a la Ley en la materia si es administrativa, penal o civil.

Artículo 31.- El administrador del Parque, al imponer la sanción, deberá fundarla y motivarla, tomando en cuenta para su clasificación:

- I. La gravedad de la infracción o daño causado;
- II. La condición socioeconómica del infractor;
- III. La reincidencia.

Tratándose de reincidentes se les aplicará el doble de la sanción económica impuesta.

Artículo 32.- Las sanciones serán impuestas por el Administrador del Parque. Los pagos de las multas se realizarán directamente en la Administración del Parque y si son multas por faltas administrativas se pagarán en el Juzgado Cívico.

Artículo 33.- Contra los actos derivados de la aplicación del presente Reglamento, procederán los recursos Administrativos a que se refiere la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano informativo del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento del Parque Alameda de la “Solidaridad” del Municipio de Cuernavaca, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4013, de fecha 10 de noviembre de 1999.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

CUARTO.- Los procedimientos que se estén sustanciando, seguirán hasta su conclusión, de acuerdo al Reglamento que se abroga.

Dado en el Salón del Cabildo “Presidente Benito Juárez” del Recinto Municipal, a los catorce días del mes de Septiembre del año dos mil cinco.

C. ADRIÁN RIVERA PÉREZ
 Presidente Municipal
C. GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO
 Síndico Municipal
C. JACOB OSWALDO CASTAÑEDA BARRERA
 Regidor de Turismo
C. RITA LORENA HERNÁNDEZ ÁVILA
 Regidora de Bienestar Social
C. MARIO ERNESTO ESPONDA ESTRADA
 Regidor de Desarrollo Económico
C. JESÚS MARTÍNEZ DORANTES
 Regidor de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas
C. OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN
 Regidor de Hacienda, Programación y Presupuesto
 y Relaciones Públicas y Comunicación Social
C. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR CONTRERAS
 Regidor de Servicios Públicos Municipales
C. SANDRA GONZÁLEZ SALINAS
 Regidora de Planificación y Desarrollo
C. JAVIER NEGREROS BRITO
 Regidor de Derechos Humanos
C. MA. TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA

**Regidora de Seguridad Pública y Tránsito
y Protección al Patrimonio Cultural
C. LEÓN EDUARDO DELGADO ZEPEDA**
**Regidor de Desarrollo Agropecuario
C. TERESA LÓPEZ SOLANO**
**Regidora de Gobernación y Reglamentos
C. EMMANUEL BERNARDINO LEÓN Y VÉLEZ CASTILLO**
**Regidor de Organismos Descentralizados
y Patrimonio Municipal
C. MARÍA ASUNCIÓN DÍAZ FLORES**
**Regidora de Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados
y Asuntos Migratorios
C. SILVIA ÁLVAREZ ALATRISTE**
**Regidora de Educación, Cultura y Recreación
C. FULGENCIO TERRONES CASTILLO**
**Regidor de Protección Ambiental
C. LIBORIO ROMÁN CRUZ MEJÍA**
Secretario del Ayuntamiento

En consecuencia, remítase al C. Adrián Rivera Pérez, Presidente Municipal Constitucional de esta Ciudad, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el “Reglamento para la Administración del Parque alameda de la ‘Solidaridad’ de Cuernavaca”, para su vigencia, debido cumplimiento y observancia.

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. ADRIÁN RIVERA PÉREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
C. LIBORIO ROMÁN CRUZ MEJÍA
RÚBRICAS.**

**ACUERDO
AC/SO/25-V-10/106**

QUE REFORMA EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE ALAMEDA DE LA “SOLIDARIDAD” DE CUERNAVACA, PARA QUEDAR COMO “REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE ALAMEDA LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Municipal de Cuernavaca.